

CARATULA: '[F.R.A]' C/ '[J.M.A]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00417-JP-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 2 de julio de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[R.A.F]' y al Sr. '[M.A.J]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 26 de junio de 2026 Por recibidos estos autos caratulados [F.R.A] C/ [J.M.A] S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00417-JP-2026). Atento los términos de la denuncia efectuada en sede policial de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial

los hechos denunciados en sede policial, decretase a [M.A.J] DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] la EXCLUSIÓN DEL HOGAR del domicilio , quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal, medicamentos, enseres y ropa de abrigo) (...) Asimismo, se decreta la prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de [M.A.J] hacia [R.A.F] - DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] y/o de la vivienda que ocupa , debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio

donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese... Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. ORDENASE A la Comisaría sexta , la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.- Fdo. Antonio Esteban Barrera Nicholson, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153,

inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia